

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00295

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Aclárese la razón por la cual formula la demanda contra Luis Eduardo Pachón y Eduardo Barrera, si de acuerdo con el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no existe folio de matrícula inmobiliaria del bien, y por ende no puede establecerse quienes son los titulares del derecho real de dominio. Artículo 375-5 *ibidem*.

2.- Adiciónese el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias del modo exacto en que se da inicio a la posesión.

3.- Complétese el hecho octavo de la demanda, indicando la autoridad judicial que conoció del asunto allí referido y qué decisión fue adoptada en el mismo.

4.- Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío del poder conferido desde la cuenta de correo electrónico de la parte actora y a la cuenta de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados correspondiente al apoderado.

Remítase el escrito de subsanación al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para archivo o traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.92 fijado el 22 de SEPTIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de180a40e9229102371f70a01310d1e42e3b206c76396986dfd3e2b1387d5af4**

Documento generado en 21/09/2022 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>